

CATALOGO DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5.2 de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio modificado por Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, es exigencia absoluta establecer dentro de los procedimientos y medidas de control interno la elaboración y difusión a todo el personal de la empresa y a sus agentes de una relación de operaciones susceptibles de estar particularmente vinculadas con el blanqueo de capitales, es decir, aquellas operaciones que deban reputarse complejas, inusuales o sin propósito económico o lícito, en cuanto la empresa examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen.

Se ha de tener en cuenta, que, los indicios deben ser valorados en el conjunto de la operación, significando, que la aparición de un indicio aislado no debe con rotundidad en calificar a la operación en sospechosa, en caso contrario, que el análisis global de la operación determine el calificativo de sospechosa, deberá efectuarse la comunicación al SEPBLAC.

.....

SUPUESTOS DE HECHO

1º.- IDENTIFICACIÓN FORMAL DEL CLIENTE

- A) Ordenante sobre el que existan dudas de que intenta operar con nombre falso, o en su caso, aportando datos erróneos.
- B) Ordenante que facilita el mismo domicilio o número de teléfono que otro con quien no parezca guardar relación.
- C) Ordenante que aporta diferentes datos sobre su identidad cada vez que lleva a cabo una operación, dando distinto nombre, alterando el orden de los apellidos, o en su caso, dando una dirección diferente.
- D) Comunicado del corresponsal en destino advirtiéndole que un beneficiario está recibiendo envíos provenientes de otras remesadoras o que está involucrado en una lista criminal.
- E) El beneficiario sea apoderado residente o nacional en/de los países y territorios conocidos como países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.
- F) Cualquier trato con un representante en el que la identidad del titular o beneficiario real o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocio.

- G) Ordenante que manifiesta o aparenta no actuar por cuenta propia, o que presenta o actúa como introductor de otro cliente con la intención de eludir o aliviar la debida diligencia.

2°.- IDENTIFICACIÓN MATERIAL (conocimiento de la actividad del cliente)

- A) Existencia de dudas razonables sobre la veracidad de los datos aportados por el ordenante sobre su actividad, origen o destino de los fondos.
- B) Operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con el status económico del ordenante o los ingresos generados por su actividad, o con los antecedentes operativos (entiéndase, importe, concepto y frecuencia de las órdenes) del ordenante, salvo que se aprecie justificación económica,, profesional o de negocio para la ejecución de la operación.

3°.- COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

A) Estructuración o fraccionamiento de operaciones (individualmente o en grupo) con el fin de eludir los umbrales que obligan a realizar la comunicación obligatoria de operaciones (reporting sistemático), la identificación de clientes o la conservación de copia de los documentos.

A.1) Cliente o clientes que en solitario o de forma concertada realizan de forma concertada realizan operaciones reiteradas en el tiempo por importes inferiores a 3.000 € o muy cercanos a los mismos con objeto de evitar por parte de la compañía la detección de patrones de envío, el cumplimiento de las obligaciones de identificación, de conservación de documentos.

A.2) Operaciones en las que se repite el beneficiario con diferentes ordenantes por importes superiores a 1.000 €, y/o están destinadas a países conocidos por su vinculación con el narcotráfico o la financiación de terrorismo.

A.3) Un mismo ordenante envía y recibe transferencias de fondos en el mismo día o dentro de un período de tiempo relativamente corto.

A.4) Beneficiario de múltiples transferencias que parezcan haber sido remitidas de una forma organizada en los siguientes términos:

- i. Por un mismo ordenante, cada una de ellas justo por encima del umbral de 1.000 €.
- ii. Por varios ordenantes desde un mismo local, realizándose las operaciones con pocos minutos de diferencia entre ellas y todas justo por encima del umbral de 1.000 €.

A.5) Ordenante que realiza con cierta frecuencia envíos de dinero en distintas agencias durante el mismo día.

A.6) Ordenantes que realizan envíos a diferentes beneficiarios de un mismo círculo familiar no siendo miembros de dicha familia, o bien, un mismo beneficiario recibe varias transferencias por parte de varios ordenantes.

B.- Origen o destino de la operación

B.1) Ordenante que envía o recibe transferencias a/desde un país diferente al de su nacionalidad.

B.2) Operaciones que no corresponden con la actividad declarada por el cliente o con sus antecedentes operativos que tengan destino en los países y territorios designados a estos efectos mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, países de riesgo (en especial los conocidos como centros de blanqueo de capitales, como productores de sustancias estupefacientes o por albergar a grupos terroristas) o países con secreto financiero.

B.3) Operaciones superiores a 3.000 € que contengan alguna alusión a premios de lotería o juegos del azar.

C.- Otros supuestos

- Operaciones que aparentaban estar vinculadas a las remesas de trabajadores domiciliados en España, y que no se repiten periódicamente.
- Ordenante que muestra una curiosidad poco común sobre las medidas y procedimientos de control interno contra el blanqueo.
- Ordenantes que actúan en forma remisa o evasiva en relación con la operación.
- Comportamiento llamativo del cliente, en especial que no le preocupen las comisiones por las transferencias, o el tipo de cambio aplicable, aunque sean para grandes cantidades o existan medios alternativos más baratos.
- Operaciones telefónicas no presenciales cuando exista sospecha de que dicho procedimiento se lleva a cabo para tratar de eludir los controles legales adoptados por la compañía, o en su caso, existan dudas razonables sobre la identidad del cliente.
- Ordenante que realiza de forma habitual las operaciones desde una agencia que no se encuentra en la zona donde vive ni en la que trabaja.
- Ordenante que utiliza grandes cantidades de efectivo para realizar las operaciones que superen el umbral de 3.000 €.
- El agente que realiza un volumen de operaciones mucho mayor que el volumen medio de operaciones que realizan los demás agentes sin que haya ninguna razón aparente que lo justifique.

- El ordenante es un menor de edad, y en su caso es controlado por otra persona mayor de edad que no es pariente de aquél.
- El ordenante o beneficiario se encuentra en las listas oficiales de aquellas personas identificadas e investigadas por estar vinculadas a actividades de blanqueo de capitales emitidas por la Comisión Europea, Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de Estados Unidos.